

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL. Por tres meses, pesetas. 5 seis id. id. 10 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL. Por tres meses, pesetas. 6'25 seis id. id. 12'50 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Núm. 1472

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

DESLINDE DE VÍAS PECUARIAS.

Segúlvoda.

El deslinde de vías pecuarias de carácter general del término de la villa de Segúlvoda, anunciado para el día 4 de Septiembre próximo, queda en suspenso por ahora, y de nuevo se anunciará cuando haya de tener lugar.

Segovia 21 de Agosto de 1905.

El Gobernador,

JUAN GARCÍA LOMAS.

Núm. 1483

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia.

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes, y para conocimiento de la interesada por el presente anuncio se hace constar que doña Paula Velasco de Frutos, con fecha 18 del actual, ha sido nombrada Maestra interina de la escuela pública elemental de niñas de Condado de Castilnovo, anotándose el cúmplase en su título administrativo en el día de hoy.

Segovia 21 de Agosto de 1905.—El Gobernador Presidente, Juan García Lomas.—El Jefe de la Sección, Justo Morales.

Núm. 1430

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 4 de Agosto de 1905.

PRESIDENCIA DEL SR. D. TIMOTEO DE ANTONIO GIL, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los Sres. Diputados vocales de esta Comisión cuyos nombres constan en acta, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Orden de sesiones.—La Comisión acuerda señalar los días 4, 5, 9, 10, 18, 19, 25, 26, 28 y 29 del mes actual, para celebrar las sesiones correspondientes al mismo.

Ayuntamientos.—Cuesta.—Examinada la instancia suscrita por don Claudio Gómez Robledo, vecino de la Cuesta, renunciando el cargo de Concejal, por haber optado por el de Fiscal municipal, para el que ha sido elegido por la Fiscalía de la Audiencia de Madrid, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta; la Comisión acuerda admitir la expresada renuncia, y que se comunique así al Ayuntamiento de Cuesta, para su conocimiento y el del interesado.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Distribución de fondos.—Se acuerda aprobar la del mes de Septiembre próximo.

Beneficencia.—Cuevas de Provanco.—Remitido por el Alcalde de Cuevas de Provanco, el expediente instruido por Sebastián Andrés Martín, en suplica de que sea admitido para su lactancia en el Establecimiento provincial de Beneficencia, un hijo suyo de dos meses y medio, por no poderle criar la madre y carecer el padre de medios para poder sufragar los gastos de una nodriza, y justificados respecto de tal pretensión todos los extremos reglamentarios á excepción del relacionado con la sanidad del niño; la Comisión acuerda el ingreso de éste en la sección de lactancia del indicado Establecimiento, previas las formalidades reglamentarias, y siempre que á su presentación no resulte del certificado facultativo que ha de acompañarse, que el niño de referencia no padece enfermedad alguna habitual ó contagiosa, denegándose en caso afirmativo la pretensión.

Carreteras provinciales.—San Ildefonso á Peñafiel.—No habiéndose producido reclamación alguna contra el acuerdo relativo al anuncio y pliego de subasta con arreglo á las cuales han de llevarse á cabo las obras de construcción del trozo 4.º sección 3.ª; de la carretera de San Ildefonso á Peñafiel; la Comisión de conformidad á lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 27 de la Instrucción de 24 de

Enero próximo pasado, acuerda la publicación del referido pliego de condiciones en el Boletín oficial de la provincia, fijándose el día 14 de Septiembre próximo y hora de las once de la mañana, para la celebración de la referida subasta.

Alienados.—Fresno de la Fuente.—Resultando del testimonio del auto del Juzgado de primera instancia de Sepúlveda, haberse decretado la reclusión definitiva en un Manicomio de Juana de Agueda Barahona, vecina de Fresno de la Fuente, y estando justificada la pobreza de la misma; la Comisión acuerda autorizar al Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, donde aquella se encuentra acogida, para que disponga lo conveniente á fin de que sea trasladada al Manicomio de Ciempozuelos, debiendo ser acompañada en el viaje por persona de confianza, á la que se entregará para que á su vez lo haga en dicho Manicomio, testimonio de este acuerdo, abonándose con cargo al presupuesto provincial los gastos de traslación y estancias que cause la enferma.

Baños medinales.—La Comisión acuerda concederles en la forma acostumbrada, para que puedan tomarlos en el Balneario de la Capital, á Braulio García, de Aldea del Rey; Galo Velasco, de Valleruela de Pedraza, y Petra del Barrio, de esta Capital.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma.

Segovia 4 de Agosto de 1905.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Timoteo de Antonio Gil.

Núm. 1430

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 5 de Agosto de 1905.

PRESIDENCIA DEL SR. D. TIMOTEO DE ANTONIO GIL, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los señores Diputados vocales de esta Comisión cuyos nombres constan en acta, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Ayuntamientos.—Hontoria.—Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia y entablado por don Calixto Matesanz contra acuerdo del

Ayuntamiento de Hontoria, adoptado en sesión celebrada el día 15 de Julio último, no admitiéndole la renuncia que ha presentado del cargo de Concejal por haber optado por el de Juez municipal, y en vista de los fundamentos que constan en acta; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil que sólo procede en su caso manifestar al interesado que puede acudir en uso de su derecho si lo estima oportuno, ante esta Comisión provincial.

Pinarejos.—Examinada la reclamación producida por D. Andrés Alvarez Dominguez, vecino de Pinarejos, renunciando el cargo de Concejal, por haber optado por el de Fiscal municipal, para el que ha sido elegido por la Fiscalía de la Audiencia de Madrid, y en virtud de los fundamentos que en el acta constan; la Comisión acuerda admitir la expresada renuncia y que se comunique así al Ayuntamiento de Pinarejos, para su conocimiento y el del interesado.

Villaverde de Iscar.—Solicitado por D. Tomás Lafuente Sacristán, vecino de Villaverde de Iscar, se le admita la dimisión del cargo de Concejal que presenta por haber sido nombrado Juez municipal, y teniendo en cuenta los fundamentos que en acta constan; la Comisión acuerda admitir la expresada renuncia, y que se comunique así al Ayuntamiento de Villaverde de Iscar, para su conocimiento y el del interesado D. Tomás Lafuente Sacristán.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—Capital.—Solicitado por Teresa Romero, viuda y vecina de esta Capital, la sea devuelta su hija Julia Torres, de siete años de edad, que en 21 de Agosto de 1903, ingresó en los Establecimientos provinciales de Beneficencia; la Comisión con arreglo á lo que dispone el artículo 198 del Reglamento de Beneficencia, acuerda sea entregada á la solicitante su citada hija, previas las justificaciones reglamentarias que habrán de llevarse á cabo por la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia antes mencionados.

Zamarramala.—Justificada en debida forma la pobreza de Valentín Velasco Martín, residente en Zama-

ramala, y el cual tiene solicitado el ingreso de una hija suya llamada Venancia, de dos meses de edad, en la sección de lactancia del Establecimiento provincial de Beneficencia; la Comisión acuerda en armonía con lo resuelto en 21 de Julio último, respecto de esta pretensión, acceder á la admisión de la niña de referencia en la expresada sección de lactancia, previas las formalidades reglamentarias.

Bernú de Porreros.—Reiterada por Julián Gómez Galindo, vecino de Bernú de Porreros, su pretensión en el sentido de que sea admitida para su lactancia en el Establecimiento provincial de Beneficencia su hija Maria de la Natividad, de tres meses de edad, á la cual no puede criar la madre por encontrarse enferma ni el padre costear la lactancia por falta de recursos, y justificados todos los extremos exigidos respecto de tal pretensión; la Comisión acuerda acceder á lo solicitado con las formalidades reglamentarias que habrán de llevarse á cabo al efectuarse el ingreso de la citada niña.

Alienados.—Castrillo de Sepúlveda.—Resultando del testimonio del auto dictado por el Juzgado de Instrucción de Sepúlveda, haberse decretado la reclusión en un Manicomio de Venancio Horcajo y Horcajo, acogido en la sección de observación en el Establecimiento provincial de Beneficencia; la Comisión acuerda autorizar al Sr. Director de dicho Establecimiento para que disponga lo conveniente, á fin de que sea trasladado aquél al Manicomio de Ciempozuelos, debiendo ser acompañado en el viaje por persona de confianza, á la que se entregará para que á su vez lo haga en dicho Manicomio, testimonio de este acuerdo, siendo provisionalmente de cuenta de los fondos provinciales, los gastos de traslación y estancias que cause, sin perjuicio de que por el Ayuntamiento de Castrillo de Sepúlveda, se informe con urgencia respecto á si continúa el Venancio en el estado de casado; en caso negativo, si tiene padres ó hijos y edad de éstos, al objeto de en su día reclamar justificación de los bienes de fortuna con que cuentan para poder satisfacer en todo ó en parte las estancias de observación y reclusión del demente y los gastos de su traslación al Manicomio de Ciempozuelos, toda vez que la pobreza del enfermo no se halla justificada con el oportuno certificado.

Domingo García.—Examinado el expediente instruido á instancia de Ildefonso Moreno, vecino de Domingo García, en solicitud de ingreso en la sección de observación en el Establecimiento provincial de Beneficencia, de su esposa Martina Gil, por padecer de trastornos mentales, y resultando justificada la necesidad y conveniencia de la observación de la enferma, no sólo por el certificado facultativo, si que también por el informe de la Alcaldía de Migueláñez, así como la pobreza del reclamante; la Comisión acuerda acceder al ingreso de Martina Gil, en la sección de observación, debiendo de ser de cuenta de los fondos de la provincia, las estancias que cause en la observación, sin perjuicio de reclamar de la Alcaldía de Domingo García, certificación de la partida de bautismo de la enferma ó de la inscripción en el Registro civil.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.
Segovia 5 de Agosto de 1905.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Timoteo de Antonio Gil.

Núm. 1475
COMISIÓN PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y disposiciones posteriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

| | Pts. Cts. |
|--|-----------|
| Ración de pan 0'70 kilogramos | 27 |
| Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos..... | 1'18 |
| Ración ordinaria de paja 6 kilogramos..... | 22 |
| Litro de aceite..... | 1'18 |
| Litro de petróleo..... | 1'04 |
| Kilogramo de carbón..... | 10 |
| Kilogramo de leña..... | 05 |

Segovia 19 de Agosto de 1905.—El Vicepresidente, P. A., Mariano Galicia.—El Comisario de Guerra, P. Z., Alejandro Bernal.

Núm. 1468

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

CONSUMOS.—CIRCULAR.

Próxima la época en que han de dar principio los trabajos indispensables para la recaudación del impuesto en el inmediato año de 1906, y con objeto de evitar en cuanto sea posible que al practicarlos incurran los Ayuntamientos en faltas u omisiones con perjuicio de sus intereses y del exacto y pronto cumplimiento del servicio que se les encomienda, esta Administración ha creído oportuno excitar el celo de dichas Corporaciones, para su mejor ejecución, que cuidarán de ajustar en un todo á las prevenciones siguientes:

1.ª En los primeros días del mes de Septiembre, se reunirán los Ayuntamientos de cada uno de los pueblos de la provincia con la Junta especial constituida por los vocales asociados de la municipal á que se refiere el núm. 2.º art. 32 de la ley de 2 de Octubre de 1877, (1) y bajo la presidencia del Alcalde acordarán á pluralidad de votos la forma de hacer efectivo el cupo por los medios siguientes:

Administración municipal.
Conciertos gremiales.
Arriendo á venta libre de las especies gravadas.

Arriendo con la exclusiva, los que se hallen en las condiciones que determina el capítulo 27 del reglamento de 11 de Octubre de 1901.

Repartimiento vecinal con las limitaciones establecidas en el capítulo 28 del mismo.

2.ª El medio ó medios que los Ayuntamientos y asociados acuerden utilizar lo pondrán en conocimiento de esta Administración de Contribuciones, remitiendo á la misma una certificación literal del acta de la sesión correspondiente; durante la segunda quincena del mes de Septiembre próximo.

3.ª Cuando los Ayuntamientos en unión de las Juntas de asociados acuerden la Administración municipal, emplearán á este efecto los mismos procedimientos que se establecen en el capítulo 20 del citado reglamento, pudiendo, si lo estiman necesario, verificar el reparto de la tercera parte del cupo para que no sufra retraso el pago de los trimestres, teniendo en cuenta para ello lo prevenido en el art. 261.

4.ª Si el medio adoptado fuese el concierto gremial voluntario, se comprenderá en el mismo todos los individuos que en el caso y radio de las poblaciones cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen en grande ó pequeña escala con las especies objeto del contrato; para solicitarlo será indispensable que lo acuerden por lo menos las dos terceras partes de los interesados, en cuyo caso autorizarán plenamente á uno ó más entre ellos para formalizar el contrato y entenderse con la Administración en las incidencias que ocurran.

5.ª Cuando el medio elegido para hacer efectivo el encabezamiento sea el arriendo á venta libre, procederán los Ayuntamientos á verificarlo en pública subasta, por los derechos y recargos autorizados y con duración de un período de uno á cinco años naturales,

consignando si comprende más de un año una condición que evite las cuestiones á que pueda dar motivo la modificación de los cupos y la variación de las tarifas ó las disposiciones legales y reglamentarias.

6.ª El anuncio se hará con diez días de anticipación, al en que haya de verificarse el remate en el Boletín oficial de la provincia, por edictos fijados en los sitios de costumbre y á su vez, en tres por lo menos de los pueblos limítrofes; expresando en los anuncios el local donde haya de celebrarse la subasta, el día en que ha de tener lugar, hora en que ha de dar principio y en la que ha de terminar, que se ha de verificar por pujas á la llana, la especie ó especies que sean objeto del arriendo, el importe de los derechos y recargos autorizados, el local donde se halle de manifiesto el pliego de condiciones, clase y cantidad de la fianza que ha de prestar el rematante, la cual no podrá exceder de la cuarta parte del precio anual porque se adjudique el arriendo. Cuando el cupo no exceda de 4.000 pesetas, podrá admitirse la fianza personal de individuos de suficiente garantía á juicio del Ayuntamiento, pero serán preferidos los licitadores que la ofrezcan en metálico, valores públicos ó fincas. Para hacer posturas será necesario consignar el 5 por 100 del tipo anual de la subasta por derechos del Tesoro y recargos, en las cajas de la Hacienda, en la Depositaria del Ayuntamiento y en último caso en el mismo acto de la subasta, en poder de la Junta que le autorice.

7.ª La subasta será presidida por el Alcalde, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento nombrada por el mismo, y concurriendo á dar fe del acto un Notario, si lo hubiese en la localidad, la que reunida en el día y hora señalados en el anuncio, dará principio al acto y se adjudicará el remate al que resulte mejor postor, debiendo tener presente que no podrán ser admitidos como licitadores ni como fiadores de éstos, los individuos á que hace referencia el artículo 229 del reglamento de consumos vigente.

8.ª Si en la primera subasta no hubiere remate, el Ayuntamiento podrá acordar la administración municipal. Si prefiere recurrir á una segunda subasta, se anunciará en iguales términos que la primera y por el mismo tipo, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta, adjudicándose al mejor postor, en cuyo caso el remate sólo será válido por un año. Si verificada la segunda subasta no se presentase licitador, el Ayuntamiento procederá inmediatamente á adoptar el medio de hacer efectivo el encabezamiento. Si hubiere licitador, el Alcalde adjudicará provisionalmente el remate antes de dar por terminado el acto y remitirá el expediente á esta Administración dentro de tercero día. El día 1.º de Enero se dará posesión definitiva al rematante si se hubiera recibido en el Ayuntamiento el expediente aprobado, ó interina si por su tramitación ú otras causas no se aprobara antes de aquella fecha.

9.ª En las poblaciones menores de 5.000 habitantes podrán los Ayuntamientos establecer la facultad de venta á la exclusiva al por menor de los líquidos, carnes frescas y saladas y sal; sin privar á los cosecheros y fabricantes de la misma población de vender al por mayor y menor los productos de sus cosechas y fábricas, siempre que lo verifiquen en un sólo local, considerándose ventas al por menor las que no lleguen á seis kilogramos ó litros.

10.ª Para obtener la concesión del arriendo á la exclusiva, es preciso que los Ayuntamientos con las Juntas de asociados acuerden solicitarlo de esta oficina provincial, remitiendo á la vez una certificación de aquel acuerdo, teniendo presente que si por cualquier motivo no se dictara resolución dentro de un plazo de quince días, se entenderá concedida la exclusiva si la población solicitante tiene menos de 5.000 almas, en cuyo caso, el Ayuntamiento formalizará el pliego de condiciones para la subasta, subordinándose á las siete reglas del art. 294 del mencionado reglamento. La cuantía de la fianza, garantía para solicitar, plazo del anuncio, celebración y aprobación de las subastas, se sujetarán á las reglas establecidas en los artículos 276, 277, 279 al 281, 297 y 298 del reglamento.

11.ª Cuando el medio sea el repartimiento vecinal, último utilizable, después de intentar sin éxito el arriendo á venta libre de todos los ramos por un período de cinco años, el de la exclusiva por tres y los conciertos gremiales, podrán obtener los Ayuntamientos autorización para realizarlo por el importe de los derechos del Tesoro y recargos municipales en su totalidad sin acudir á los conciertos obligatorios suprimidos por la ley de 19 de Julio de 1904.

12.ª Obtenida la autorización para realizar el reparto y determinada con arreglo al artículo 302 la cifra que se ha de distribuir, se aumentará á ésta el importe del recargo municipal autorizado, un 5 por 100 para suplir partidas fallidas, y un 3 por 100 para cobran-

za y conducción de caudales, cuyo reparto se formará por la Junta especial de que hace mención el art. 258 constituida con los Vocales asociados de la municipal á que se refiere el número 2, artículo 32 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877, y presidida por el Alcalde.

13.ª La Junta repartidora formará la relación de los individuos que ha de comprender el reparto, teniendo en cuenta que no deben ser incluidos los individuos á que se refiere el art. 306 y deducirá el tipo medio de gravamen que resulta á cada contribuyente, y para ajustar las cuotas personales á las circunstancias de cada uno, podrá reducirse hasta una quinta parte y aumentarse hasta el quintuplo el tipo medio resultante, estableciendo dentro de estos límites tantas categorías como sean necesarias para colocar á cada uno en la que deba figurar por el consumo que realice, teniendo muy presente los casos del art. 208.

14.ª Terminado el proyecto del repartimiento, la Junta repartidora anunciará por edictos en los sitios de costumbre y en el Boletín oficial de la provincia, los días en que de sol á sol podrá examinarse libremente los contribuyentes en él incluidos que no serán menos de ocho hábiles, desde el siguiente en que el anuncio aparezca en dicho periódico oficial. Además se notificará á cada contribuyente las cuotas que se le haya señalado por medio de doble papeleta, quedando una en su poder y otra con el enterado en el del funcionario que haga la notificación.

15.ª Durante los ocho días hábiles en que el reparto se halle de manifiesto al público podrán los contribuyentes presentar reclamaciones ante la Junta repartidora, bien por las cuotas que les hayan asignado ó bien por otras faltas que aquél contenga. Los hacendados forasteros sin casa abierta empezarán á contar el plazo de los ocho días desde el siguiente al en que se les haya notificado la cuota señalada, y en el caso de no haberles sido notificada desde el siguiente al en que se le exija el pago del primer trimestre (artículos 310 y 311).

16.ª Una vez terminado el plazo de exposición al público, se reunirá la Junta para resolver las reclamaciones que se hayan hecho por escrito y las que se hagan verbales en el acto del juicio de agravios, la Junta resolverá sobre cada una de las reclamaciones, levantará acta de su decisión y después de notificar á cada reclamante el acuerdo que haya dictado unirá las reclamaciones escritas en el acta del proyecto del reparo y un ejemplar del Boletín oficial que contenga el anuncio de exposición al público y lo remitirá firmado por los individuos de la Junta, que nunca podrán ser menos de la mitad más uno, á esta Administración de Contribuciones. Terminado el juicio de agravios ninguna reclamación será admitida y los interesados que no se conformen con la decisión de la Junta, podrán reclamar ante la Administración, dentro del plazo de los ocho días siguientes al en que el acuerdo les sea notificado.

17.ª Los cupos señalados á cada pueblo son los que aparecen publicados en el Boletín oficial de la provincia de 18 de Agosto corriente sobre los cuales podrán imponer un recargo municipal hasta el 120 por 100 excepto sobre la sal que no tiene ninguno y sobre la especie "vinos", á la cual no podrá imponerse mayor recargo que el que cada pueblo utilizara en el año 1904 y si en dicho año fuese inferior al 50 por 100 podrán elevarle hasta dicho tipo.

18.ª El día último del próximo mes de Octubre habrán de obrar en esta oficina de Hacienda los expedientes afirmativos de medios, con sus justificantes, advirtiendo á los señores Alcaldes y Secretarios que no está dispuesta esta Administración á consentir dilaciones injustificadas que redundan en perjuicio de la Hacienda y de los municipios, y que exigirá á éstos las responsabilidades que por su morosidad se hagan acreedores, si por esta causa dan lugar á que no empiece la cobranza del impuesto de que se trata dentro de los plazos reglamentarios. Esta dependencia no duda que las Autoridades locales y encargados de confeccionar y tramitar en los municipios los expedientes de medios, responderán á los buenos deseos que inspiran á la misma, y que no darán lugar á que tenga que adoptar medidas coercitivas contra los morosos, y que llevarán á cabo el servicio sin dificultad alguna, pudiendo consultar para los casos no previstos en esta circular, el vigente reglamento de consumos inserto en los Boletines oficiales de la provincia, de fecha 2, 4, 7, 9 y 11 de Noviembre de 1898, sin perjuicio de someter las que consideren necesarias á la decisión de esta oficina provincial.

19.ª A todo expediente de medios acompañará el siguiente estado:

(1) Esta ley es la municipal vigente.

ESTADO de las especies gravadas al pago del impuesto de consumos y cupo señalado á cada una de ambas.

| ESPECIES GRAVADAS | Derecho del Tesoro | | 3 por 100 de cobranza y conducción | | Recargo municipal del por 100 | | TOTAL |
|--|--------------------|------|------------------------------------|------|-------------------------------|------|-------|
| | Pts. | Cts. | Pts. | Cts. | Pts. | Cts. | |
| Carnes vacunas, lanares ó cabrias, en fresco. | | | | | | | |
| Idem id, en cecina ó saladas..... | | | | | | | |
| De cerda, en fresco..... | | | | | | | |
| Idem, saladas..... | | | | | | | |
| Aceites de todas clases..... | | | | | | | |
| Alcohol y aguardientes..... | | | | | | | |
| Licres..... | | | | | | | |
| Vinos de todas clases..... | | | | | | | |
| Vinagre..... | | | | | | | |
| Cerveza, sidra y chacoli..... | | | | | | | |
| Arroz, garbanzos y sus harinas..... | | | | | | | |
| Cebada, centeno, maiz, mijo y panizo..... | | | | | | | |
| Los demás granos y legumbres secas..... | | | | | | | |
| Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas..... | | | | | | | |
| Jabón duro y blando..... | | | | | | | |
| Carbón vegetal..... | | | | | | | |
| Idem de cok..... | | | | | | | |
| Conservas de frutas..... | | | | | | | |
| Idem de hortalizas y verduras..... | | | | | | | |
| Sal común..... | | | | | | | |
| TOTALES..... | | | | | | | |

Segovia 1.º de Agosto de 1905.—El Administrador de Hacienda, Buenaventura Plá.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO.

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º La designación del contingente de cada zona correspondiente al actual reemplazo que, con arreglo al art. 151 de la vigente ley de Reclutamiento, debía publicarse por el Ministerio de la Guerra en 1.º de Septiembre próximo, se aplaza hasta el 1.º de Octubre siguiente.
 Art. 2.º Por los Ministerios de la Guerra y de la Gobernación se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Agosto de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eugenio Montero Ríos.

(Gaceta del 21 de Agosto de 1905).

Núm. 1469

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Venciendo en 1.º de Octubre de 1905 el cupón núm. 16 de los títulos de 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general de la Deuda y clases pasivas, ha acordado que desde el día 1.º de Septiembre próximo, se reciban por esta Delegación de Hacienda, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las personas y Corporaciones interesadas, y

con el fin de que puedan recoger los impresos de facturas necesarias para la presentación que facilitará la Intervención de Hacienda de esta provincia.

Segovia 19 de Agosto de 1905.—El Delegado de Hacienda, A. Ruiz de Tejada.

Núm. 1482

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

CÉDULAS PERSONALES.

Circular.

Terminándose en 31 del mes actual, el plazo improrrogable que determina la regla 10.ª de la Real orden de 25 de Marzo de 1904, para ser rendidas y presentadas por los Ayuntamientos en la Tesorería de Hacienda, las cuentas justificadas de Cédulas personales del actual ejercicio, y causando grandes perjuicios para la buena marcha de los servicios la falta de cumplimiento en el de que se trata y mayores aún para el Tesoro el que no queden ingresadas en la fecha referida el total de las cantidades recaudadas por las Cédulas expendidas durante el periodo voluntario de recaudación, cuyas cantidades no pueden retener los Ayuntamientos en su poder bajo ningún pretexto, á evitar las responsabilidades en que han de incurrir inmediatamente las Corporaciones, creo necesario dictar las prevenciones siguientes, á parte de las consignadas en la Circular publicada en el Boletín oficial del 17 de Julio último.

1.ª El día 31 de Agosto corriente, deberá quedar ingresado el importe total de las Cédulas expendidas por los Ayuntamientos en el periodo voluntario de recaudación, pues de no efectuarlo, les será aquel exigido con los intereses de demora correspondientes.

2.ª Asimismo, en la mencionada fecha, deberán quedar presentadas en la Tesorería las cuentas con sus justificantes oportunos y Cédulas sobrantes por todos conceptos, advirtiendo á los Sres. Alcaldes, que de no tener ello efecto en la mencionada fecha del 31 del corriente, no serán admitidas como

data las Cédulas referidas y el importe del descubierto con el Tesoro, le será exigido por la vía de apremio.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes, á fin de que se dé el más exacto cumplimiento á lo que queda prevenido.

Segovia 21 de Agosto de 1905.—El Tesorero de Hacienda, José Miralles.

Núm. 1484

Junta de la Cárcel del partido de Segovia.

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo de diez días, por el cual y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero último, fué anunciado en el Boletín oficial del día 7 del actual, que se hallaba de manifiesto el pliego de condiciones para la subasta de las obras de la galería de entrada de la nueva Cárcel del partido, se anuncia que dicha subasta se celebrará el día veintiocho de Septiembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana en el despacho de la Alcaldía del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital y con arreglo á lo que previene la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de fecha 24 de Enero del corriente año, bajo el tipo de veintinueve mil ciento setenta y cuatro pesetas y trece céntimos.

La memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones económico facultativas, se hallarán de manifiesto todos los días laborables hasta el anunciado para la subasta, en la Secretaría de la referida Junta para que puedan ser examinados por cuantos deseen tomar parte en la misma.

El acto de la subasta será presidido por el Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de la Capital, como Presidente que es de la Junta de la Cárcel del partido y se celebrará con asistencia de los vocales de la Comisión permanente de la referida Junta.

El Letrado designado para el bastanteo de los poderes es el señor don Clemente García Zamarriego, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de la Capital y Abogado del Ilustre Colegio de la misma.

El que resulte rematante, tendrá la obligación de realizar con los obreros el contrato que determina el R. D. de 20 de Junio de 1902, en el que previamente ha de quedar estipulado la duración del mismo, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, según así se halla consignado en el aludido pliego de condiciones.

Los licitadores presentarán en el acto de la subasta, durante la primera media hora y bajo sobre cerrado que llevará en el anverso la inscripción siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de las obras de la galería de entrada de la nueva Cárcel en construcción.»

El pliego de proposición en papel sellado de la clase 11.ª ajustado al modelo que se acompaña, la cédula personal y el resguardo ó carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento la cantidad de mil cincuenta y ocho pesetas y setenta céntimos, cuya suma elevará á dos mil ciento diez y siete pesetas y cuarenta céntimos, en concepto de fianza definitiva el que resulte rematante de la subasta.

El rematante deberá dar principio á las obras dentro del plazo de diez

días, contados desde aquel en que se le notifique la aprobación de la subasta y terminarla en el transcurso de diez meses, ajustándose estrictamente á los planos y condiciones económico-facultativas que figuran en el expediente de la subasta y á las instrucciones del Sr. Arquitecto municipal, Director facultativo de las obras.

Segovia 22 de Agosto de 1905.—El Alcalde Presidente, Rufino Arango.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula núm..... que acompaña, se comprometo á ejecutar las obras de la galería de entrada de la Cárcel nueva en construcción anunciadas en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día..... por la cantidad de..... (en letra), con sujeción á los planos, presupuesto y condiciones formadas al efecto de las cuales está enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1453

Alcaldía de Valledado.

Don Juan Fraile Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valledado.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria celebrada el día 1.º de Julio último, ha acordado proceder á la formación del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, y al efecto se previene que todos los propietarios, administradores ó encargados, que poseen edificios y solares en el mismo, deberán cumplir las disposiciones siguientes:

1.ª Las relaciones juradas serán repartidas á los contribuyentes ó administradores por Agentes de mi autoridad á quienes se les dará recibo de su entrega, y las cuales serán recogidas por los mismos después de llenarse por aquéllos en el improrrogable plazo de quince días.

2.ª En cada relación se consignará un sólo edificio ó solar, teniendo los propietarios ó administradores quedar tantas relaciones juradas como edificios ó solares posean ó administren.

3.ª Que se consigne en las mismas la verdadera riqueza de las fincas, sin omitir detalle alguno, pues en otro caso incurrirán en responsabilidad por defraudación, probada que sea la ocultación.

Lo que hace público esta Alcaldía para conocimiento de los interesados y á fin de evitarles responsabilidades en caso de infringir alguna de las anteriores disposiciones.

Valledado 12 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Juan Fraile.—P. S. M., El Secretario, Lucio Fraile.

Núm. 1457

Sociedad de Autores Españoles

Núñez de Balboa, núm. 12, Madrid.

RELACION de los Representantes de esta Sociedad en la provincia de Segovia que se publica en el Boletín oficial de la provincia, en consonancia con lo prevenido en la disposición 3.ª de la R. O. del Ministerio de Fomento, fecha 27 de Junio de 1896.

Segovia.—D. Herminio Fernández. Madrid 1.º de Agosto de 1905.—El Director Gerente: según nombramiento publicado en la Gaceta de Madrid fecha 27 Septiembre 1904, Emilio C. Pastor.

Núm. 1432

Ayuntamiento constitucional de Riaza.

Extracto de los acuerdos adoptados en sesión ordinaria del día 15 de Julio de 1905, celebrada bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Muncio Gil.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, fué aprobada por unanimidad.

Alumbrado eléctrico.—Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 4 del mismo mes, en la que, contestando á otra que esta Alcaldía le dirigió en 30 de Junio último, participa que el rematante del servicio de alumbrado eléctrico de esta villa, D. Felipe Martín, no ha presentado, desde el 26 de Agosto de 1904 en que se otorgó la escritura del contrato, los documentos exigidos por el art. 4.º del reglamento de 15 de Junio de 1901, vigente en aquella época, ó por el art. 11 del reformado de 7 de Octubre de 1904, vigente en la actualidad, para tramitar el necesario expediente de concesión, y el Ayuntamiento enterado, á propuesta del primer Teniente de Alcalde D. Antonio Frá, teniendo en cuenta lo establecido en las condiciones 12 y 23 del pliego que en la subasta rigió, acordó por mayoría, en votación nominal:

1.º Declarar rescindido dicho contrato á perjuicio del rematante señor Martín, con todas las responsabilidades detalladas en el art. 24 de la instrucción de contratos municipales, que entonces regia, de 26 de Abril de 1900, ó en el mismo art. 24 de la nueva instrucción de 24 de Enero de este año, prescindiendo de la instalación urbana, cuya pérdida también se establece como responsabilidad para el rematante, en la referida condición 23, por cuanto aún no ha llegado á colocarla; y

2.º Que, como natural consecuencia de la rescisión, se celebre lo antes posible, nueva subasta por igual período de veinte años, bajo el mismo tipo de dos mil quinientas pesetas anuales y las mismas condiciones, modificando sólo la 12 en el sentido de que, el que resulte rematante, vendrá obligado á prestar el servicio, siquiera fuere con carácter provisional, dentro de los veinte días siguientes á la adjudicación definitiva del remate.

El Concejal Sr. García Fernández, único que votó en contra, opinó que el contrato no debiera rescindirse, interin el rematante D. Felipe Martín no le renuncie.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión.

Riaza 1.º de Agosto de 1905.—El Secretario, Mariano Fernández Sanz.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Muncio Gil.

Nota.—El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de hoy: certifico.

Riaza cinco de Agosto de mil novecientos cinco.—Fernández Sanz, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Muncio Gil.

Extracto de los acuerdos adoptados en sesión ordinaria del día 22 de Julio de 1905, celebrada bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Muncio Gil.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, fué aprobada por unanimidad.

Quintas.—Para que el día 1.º de Agosto próximo verifique la entrega de mozos en Caja, según previenen el art. 143 y siguientes de la ley de reclutamiento, se acordó Comisionar al Agente de Negocios, D. Andrés Cristóbal Peña.

Policia urbana.—Fué también acordado que sea numerada corretivamente, para todos los efectos legales, la

nueva calle de Cervantes, antes Barrio suso alto y bajo.

Personal.—Se dió cuenta del fallecimiento del peon caminero municipal y guarda del arbolado Antonio Martín de la Hoz, ocurrido el 16 del corriente, y por unanimidad se acordó satisfacer á la viuda, por vía de lutos y en consideración á los buenos servicios que aquél prestó durante muchos años, el importe de la mensualidad entera y nombrar para cubrir la vacante, con el carácter de interino, al actual farolero, Patricio Rodríguez Gómez.

Beneficencia.—A instancia del vecino pobre y enfermo, Pedro Durán Villa, se le concedió el socorro de un cuarto kilo de carne, durante ocho días.

Festejos.—Se acordó Comisionar al regidor D. Antonio González, para salir, si preciso fuere, á elegir y contratar las corridas para la festividad de Ontanares.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión.

Riaza 1.º de Agosto de 1905.—El Secretario, Mariano Fernández Sanz.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Muncio Gil.

Nota.—El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de hoy: certifico.

Riaza 1.º de Agosto de 1905.—El Secretario, Mariano Fernández Sanz.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Muncio Gil.

Extracto de los acuerdos adoptados en sesión ordinaria del día 29 de Julio de 1905, celebrada bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Muncio Gil.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, fué aprobada por unanimidad.

Festejos.—Subasta de tendidos.—Se acordaron las condiciones bajo las cuales habrán de subastarse los que el Ayuntamiento considera necesarios para presenciar las corridas de la próxima festividad de Ontanares.

Instrucción pública.—Obras.—En vista de que el tejado de la escuela municipal de niños dirigida por el Profesor D. Gregorio Zamarriego se encuentra en estado ruinoso y de que en el presupuesto no existe hoy disponible consignación especial para ejecutar la reparación necesaria, considerando ésta urgente, se acordó que se realice, á la mayor brevedad posible, satisfaciendo su coste con cargo al capítulo de imprevistos.

Obras.—Existiendo descubierta aun una pequeña parte de la reguera empedrada que rodea á la Plaza de la Constitución, también se acordó, que lo antes posible, se proceda á cubrirla, en bien de la salubridad pública, con cargo al capítulo 6.º art. 7.º del presupuesto.

Distribución de fondos.—Se aprobó la correspondiente al mes de la fecha, fijándola en 4.077'02 pesetas.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión.

Riaza cinco Agosto mil de novecientos cinco.—El Secretario, Mariano Fernández Sanz.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Muncio Gil.

Nota.—El anterior acuerdo fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de hoy: certifico.

Riaza cinco Agosto de mil novecientos cinco.—El Secretario, Mariano Fernández Sanz.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Muncio Gil.

Núm. 1477

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

Don Javier Costa y Moure, Juez de

instrucción de este partido de Segovia.

Por la presente y en virtud de providencia dictada en la causa número ciento trece del corriente año, seguida por hurto de dinero y efectos, se cita, llama y emplaza á Antonio Fernández Pérez (a) el Rata, de unos veinte años, soltero, de estatura alta, moreno, viste pantalón de pana verde, blusa de cuadros blancos y negros, boina negra y alpargatas blancas cerradas, sin domicilio fijo, pero acostumbra á dormir ó pernoctar en la calle del Amparo, número veinte, en Madrid, y cuyo actual paradero se ignora; para que en término de diez días, comparezca en este Juzgado á fin de ser oído acerca del hecho que se le imputa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición de expresado sujeto.

Dado en Segovia á diez y nueve de Agosto de mil novecientos cinco.—Javier Costa.—Julian Otero.

Núm. 1467

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Riaza.

CÉDULA DE CITACIÓN.

El Sr. Juez de instrucción de este partido por providencia de hoy, dictada en el cumplimiento de una orden de la Superioridad relacionada con la causa seguida contra Fausta Miño Pérez, ha acordado se cite por medio de edictos en atención á ignorarse sus actuales paraderos á Roque Bermejo García y Eugenia Blanco Izquierdo, vecinos que han sido del pueblo de Negredo, en este partido, para que el día cuatro de Septiembre próximo á las diez horas, comparezcan ante la Audiencia provincial de Segovia, á las sesiones del juicio oral de la expresada causa; advirtiéndoles la obligación en que se encuentran de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Riaza 19 de Agosto de 1905.—El Escribano, Licenciado, Roque Novella.

Núm. 1478

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Pamplona.

Don Fermín Garbayo y Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hago saber: Que en dicho Juzgado penden autos de ab intestato de oficio, por muerte de Mariano del Pilar Expósito, de cuarenta años de edad, soltero, afillador, hijo de padres incógnitos, natural del Hospicio de Segovia, que falleció en el Hospital civil de esta Ciudad, el día veinticinco de Mayo próximo pasado, sin haber otorgado testamento y sin que conste le hayan sobrevivido ascendientes, descendientes ó colaterales dentro del cuarto grado, ni cónyuge legítimo, en cuyos autos y en providencia de este día, se ha acordado publicar el presente edicto por segunda vez, anunciando la muerte intestada del referido Mariano del Pilar y llamando á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro del término de veinte días.

Dado en Pamplona á diez y nueve de Agosto de mil novecientos cinco.—Fermín Garbayo.—Ante mí: Marcelino Ruiz de Luna.

Núm. 1479

Juzgado municipal de Aguilafuente.

REQUISITORIA.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto que según noticias le llaman Adrián, que reside en Madrid, Chinchón ó Colmenar de Oreja, cuyas señas son: Estatura baja, delgado de cara y cuerpo, pómulos salientes, color moreno y enfermizo y bigote negro; viste sombrero cordovés negro aplastado, blusa larga negra, pantalón de pana color ceniza y alpargatas negras cerradas; el cual se dedica al juego de tiro de flecha ó ballesta, y á la compostura de relojes; para que en término de diez días, comparezca en este juzgado á responder de las responsabilidades que le resulten sobre una lesión que sufrió el vecino de esta villa Pedro Pedrazuela Diez, el día diez y seis del actual, por consecuencia de una flecha ó ballesta en el juego á que dicho sujeto se dedicaba, de cuyo hecho se instruyen diligencias.

Al propio tiempo, ruego á todas las autoridades de esta provincia tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detención de dicho sujeto, y caso de ser habido, que sea conducido á disposición de este Juzgado para proceder como corresponda.

Dado en Aguilafuente á diez y nueve de Agosto de mil novecientos cinco.—El Juez municipal, Pedro García.—El Secretario, Tiburcio Sanz.

Núm. 1474

Juzgado municipal de Negredo.

Hallándose vacante la plaza de propiedad de Secretario y suplente del mismo de este Juzgado, dotada con los derechos de arancel, se anuncia dicha vacante por medio del presente, para que los licitadores que deseen obtenerla, presenten sus solicitudes acompañadas de documentos que acrediten su aptitud en término de quince días, contados desde el en que vea la luz este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Negredo 17 de Agosto de 1905.—El Juez municipal, Narciso Cubillo.

Núm. 1471

Comandancia de la Guardia civil de Segovia.

En cumplimiento á lo preceptuado en el art. 29 de la vigente ley de caza, se procederá el día 1.º de Septiembre próximo y hora de las once, en la casa cuartel sita en la Plazuela del Alcázar y ante la Junta de la Comandancia, á la venta en pública subasta de varias escopetas que se encuentran depositadas, cuyas armas han sido recogidas á infractores á dicha ley y al art. 49 del reglamento para su ejecución, á los cuales se les ha entregado recibo, que en copia con la de este anuncio se hallan de manifiesto en dicha casa cuartel.

Segovia 20 de Agosto de 1905.—El Comandante, primer Jefe accidentalmente, Inocencio Romero Obenza.

IMPRESA PROVINCIAL.